

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. TEODORO MARTINEZ SALAZAR.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 113 PARRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO ORGANICO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Septiembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-**



por mis propios derechos jurídicos y humanos, por esta VIA ESCRITA PROMUEVO, "LA INICIATIVA DE REFORMA", del artículo 113 párrafo segundo del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Acto seguido, en términos del numeral 8° de Nuestro Pacto Federal, pido, se me de vista, conocimiento, intervención y acceso al presente procedimiento, así como de todos los datos integrales del desarrollo y culminación de mi planteamiento, proponiendo INICIATIVA DE REFORMA MODIFICATORIA DE LEY, que presento en términos en lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con los dispositivos 70 y 71 de la misma ley local. Ante Usted, con el debido respeto que se merece, comparezco, pacíficamente a exponer, lo siguiente:

"INICIATIVA DE REFORMA"

P R E S E N T A C I O N:

Es bien sabido que en estos tiempos **de LA PROGRESIVIDAD JURIDICA**, en su más amplio sentido del derecho y de la razón; en unidad con los principios fundamentales del concepto y de la tutela **PRO PERSONA**. Es importante subrayar y recordar "como dato sobresaliente,

al corazón latiente de nuestros principios jurídicos y humanos”, **los cuales tenemos derecho a gozar y disfrutar, en el ámbito de su cabal aplicación, interpretación y cumplimiento**; al escenario de nuestro **ARTICULO 1°** de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El cual a la letra dice:

*-En los Estados Unidos Mexicanos **TODAS LAS PERSONAS GOZARAN DE LOS DERECHOS HUMANOS** reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, **CUYO EJERCICIO NO PODRA RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE**, Salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*-**LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS** se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **FAVORECIENDO EN TODO MOMENTO A LAS PERSONAS** la protección más amplia.*

*-Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, **TIENEN LA OBLIGACION** de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos **DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE** universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **EN CONSECUENCIA**, el Estado debe **PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS**, en los términos que establezca la ley.*

*-Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional **ALCANZARAN**, por este solo hecho, su libertad **Y LA PROTECCION DE LAS LEYES**.*

*-**QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACION**, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, **LAS OPINIONES**, las preferencias sexuales, el estado civil, **O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS**.*

MOTIVOS DE RAZONABILIDAD:

Consientes debemos estar EN ESTOS TIEMPOS CRECIENTES DE LA PROGRESIVIDAD Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, que el articulo 113 segundo párrafo del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, es violatorio, incongruente y excesivo en sus alcances de existencia normativa, y más aún en LA VALORACION E INTERPRETACION que los servidores públicos en este caso EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JURICATURA y su personal actuante; todos ellos integrantes DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, están realizando sin contemplación alguna de su reglamento orgánico interior. Totalmente violatorias sus acciones oscuras en perjuicio del derecho humano de las personas.

Con el suscrito actuaron en su etapa con:

- 1.- DOLO;
- 2.- MALA FE;
- 3.- SIN CALIDAD NI CLARIDAD INTERPRETATIVA DE SU NORMA INTERIOR;
- 4.- A CONCIENCIA Y VOLUNTAD;
- 5.- CON EL ÁNIMO DE AFECTAR MIS ESFERAS JURIDICAS, HUMANAS Y PROFESIONALES;
- 6.- OLVIDANDOSE TOTALMENTE DE LOS LINEAMIENTOS QUE IMPERAN EN EL MUNDO REAL DEL BUEN DERECHO NACIONAL E INTERNACIONAL.

Por tanto es necesario citar que en la actualidad, en estos tiempos en los que los Derechos Humanos, **DEBEN SER VALORADOS, BAJO**

LOS PRINCIPIOS RECTORES PRO-PERSONA, EN TODAS LAS NORMAS sin distinción; llámense **FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, INTERNACIONALES.** Siempre y en todo momento bajo la lupa valorativa interpretativa, DEL SENTIDO CONGRUENTE Y ADECUADO DE LO QUE MAS LE FAVORESCA AL SER HUMANO EN LA BALANZA; para su **CORRECTO DESARROLLO INTEGRAL,** dentro de la sociedad Jurídica y Humana, en la que habita.

CONCEPTO Y RAZONAMIENTO, al cual se le debe dar cabal cumplimiento **EN TODA LA EXTENCION DE LA PALABRA Y DE LA LEY SUPREMA.**

Sentido opuesto totalmente que tiene en su existencia, el segundo párrafo del artículo 113 del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. **EXCESOS DE APLICACIÓN Y DE INTERPRETACION INADECUADA,** que existen y al seguir vigente, se sigue aplicando, dentro del CAPITULO III De la carrera judicial SECCION 1ª Del Ingreso y promoción.

Por tanto, necesario es, transcribir en su integridad el citado **VIOLATORIO INCONSTITUCIONAL,** segundo párrafo del artículo 113 del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. El cual a la letra dice:

-LAS PERSONAS DE NUEVO INGRESO *al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, que pretendan aspirar a las categorías de la carrera judicial señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, y VII del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado: Secretario de Pleno o de Sala, Secretario de Juzgado de Primera Instancia, Secretario de Juzgado Menor, Actuario y Escribiente, así como a las personas que aspiren a la categoría de asistente jurídico, deberán contar con un promedio académico, mínimo de 80 ochenta, el cual, será*

calculado en base a la suma de las calificaciones aprobadas, entre el número total de materias que aparezcan en las constancias de estudios respectiva, la que deberán allegar los aspirantes en copia certificada reciente. Así mismo, un requisito indispensable a efecto de que se esté en posibilidades de sustentar el examen de aptitud a que se refiere el párrafo precedente a quien aspire a acceder a la categoría de escribiente, será que este haya cursado cuando menos un año de carrera profesional.

De la referida lectura del anterior párrafo, **NO SE DESPRENDEN PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, mucho menos DE PROGRESIVIDAD, como según ellos, lo pretenden hacer ver**, los actuales integrantes DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEON y el personal del INSTITUTO DE LA JUDICATURA.

REVASAN Y SE EXCEDEN con su investidura de Poder asignada por el Estado, pisoteando y pasando por alto, **IGNORANDO** la base sólida existencial de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, dicha norma inferior, interior del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en su artículo 113 párrafo segundo, **TRAE CONSECUENCIAS**. **Al no aplicar LOS PRINCIPIOS DE LA PROGRESIVIDAD, DEL PRINCIPIO PRO-PERSONA**; dentro de las partituras de la interpretación de la Norma. **Definitivamente, es claro y preciso señalar, que se está actuando en la actualidad, DENTRO DE UN CAMINO DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

Al olvidarse y apartarse los servidores públicos, que crearon aprobaron y que aplican esa norma interior dentro del reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León; Se olvidaron DE LA OBLIGACION, EL RESPETO, LA CONGRUENCIA afectiva y cordial, que debe de

existir en todo momento, entre su trabajo interpretativo y de aplicación, en unidad **CON LAS NORMAS FUNDAMENTALES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS**. Conceptos en los que todas las normas, reglamentos y demás ordenamientos **SIN DISTINCION**, se interpretaran de conformidad con Nuestra Constitución, la Nacional, la Suprema, la Excelente y protectora **DEL DERECHO Y DE LA DIGNIDAD HUMANA**.

En consecuencia, al no aplicar, ni operar dicha norma interior inferior EN BASE a nuestra Carta Magna, NI bajo los principios y lineamientos de esta, ni tampoco acorde a los Tratados internacionales, los cuales son principios rectores fundamentales de convencionalidad. Es fundado y congruente citarla y marcarla como INCONSTITUCIONAL en su existencia y aplicación dentro del Estado de Nuevo León.

No se debe de olvidar, y menos, los servidores públicos, enviados del Estado, que como protectores del derecho y de la ciudadanía en general, SUS INTERPRETACIONES, cuando sean necesarias, dentro de su argumentación para dar alguna determinación, siempre y en todo momento se regirán bajo el impero y protección de LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA DIGNIDAD HUMANA de las personas, dentro del ámbito de su competencia, sin olvidar la Ética Judicial, Personal y Profesional, con la que se debe de desarrollar el Ser. FAVORECIENDO en todo momento a las personas, sin distinción de ningún género, NI DE OPINIONES INADECUADAS DE INTERPRETACION.

Es un deber, Una obligación de las autoridades y Servidores Públicos, dentro del ámbito de su competencia:

-PROMOVER; la cultura del buen derecho, la buena fe, la buena voluntad, la ética profesional y humana en su proceder diario, la superación del gobernado. **SIN RESTRICCIONES NORMATIVAS** que provoquen un bloqueo y estancamiento en el crecimiento personal, profesional y humano de los individuos.

-**RESPETAR**; al ser humano, por el solo hecho de serlo. Sin distinción de ninguna índole. Respetando en todo tiempo sus garantías personales y jurídicas.

-**PROTEGER**; el principio PRO-PERSONA, aplicando las normas, bajo el sentido estricto de interpretación, en base y de conformidad a nuestra Constitución Federal, en unidad con los Tratados Internacionales, base sólida de Cordialidad.

Garantizando de esa manera LOS DERECHOS HUMANOS.

Lo que en este caso, no aplica el artículo 113 párrafo segundo del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, ***dado que este, y el que lo creo, lo aprobó e interpreta, lo hacen de manera inadecuada, violentando en su integridad el derecho jurídico y humano de las personas.*** Incluyendo **RAZONES Y OPINIONES** obsoletas, oscuras, INCONGRUENTES. Aplicando parámetros DE RESTRICCIÓN, DE INJUSTICIA Y DE INCONSTITUCIONALIDAD; que **MUTILAN** las esferas y los espacios del ser humano en el camino de la superación profesional.

Los encargados de crear, aprobar e interpretar las leyes, en este caso, los Servidores Públicos del Poder Legislativo-Ejecutivo y Judicial, **SE OLVIDARON COMPLETAMENTE,** de renovar y modificar la armonía de SU CUERPO INSTRUMENTAL DE ACTUACION JURIDICA CONSTITUCIONAL. Al violentar la Norma Suprema Constitucional, al impartir decisiones CREADORAS DE ARGUMENTACIONES INCONSTITUCIONALES, **MANTENIENDO ADEMÁS DENTRO DE SU ESFERA TERRITORIAL, A NORMAS INCONSTITUCIONALES,** como lo es el caso del artículo 113 párrafo segundo del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura en el Estado de Nuevo León.

Simple y sencillamente, **NO HUBO UN CAMBIO** en su trato diario para con los Derechos Humanos Institucionales y de los gobernados. **A LA APLICACIÓN CABAL** de las reformas constitucionales pronunciadas en los años de 2008 y 2011, **no le dan mayor relevancia y se desentienden de ellas**, siguiendo con la vigencia **INCONSTITUCIONAL** del referido artículo 113 segundo párrafo del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura en el Estado de Nuevo León. Estos servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, siguen maquillando a esa norma inconstitucional, **CON Matices desobedientes del Buen Derecho Institucional; Olvidándose de la Convencionalidad Constitucional.** Eso no es un Pleno del Consejo de la Judicatura; sino un Pleno casado con LA INFIDALIDAD INCONSTITUCIONAL DE OPINIONES NORMATIVAS. Al tener dentro de sus directrices y principios de excelencia y progresividad; al injusto elemento de apreciación valorativa de un profesionista, con un Kardex universitario. **Es Muy Delicado el derecho humano y profesional violado.** Han generado daños morales, sociales, económicos, de autoestima en sus gobernados y en familias enteras en su desarrollo de vida, con esa figura de interpretación **INADECUADA-INCONSTITUCIONAL.** No pensaron ni contemplaron LAS CONSECUENCIAS, CON LAS QUE MARCAN A UN SER HUMANO Y A SU ENTORNO FAMILIAR, con ese dispositivo de restricción- inconstitucional.

De manera DISCRIMINATORIA y sin contemplación alguna; los que le dieron cuerpo, autorización, aprobación y vigencia a esa norma interior inferior, de su propio congreso y consejo; **Violentaron en su totalidad a la SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL y su investidura DE CONVENCIONALIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL.** Se olvidaron del artículo 133 de nuestra Ley Fundamental. Y más aún, para el caso concreto, **EN SU OPINION, APRECIACION Y APLICACION,** se olvidaron del grado máximo de estudios, EL TITULO PROFESIONAL ACREDITADO de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas. Aunado a su desarrollo profesional, que como punto de partida haya tenido el profesional de la materia en su camino ejercido y su experiencia profesional acumulada. Un Kardex-para el caso; es,

limitativo-incierto-indecoroso-inapropiado-incongruente y mutila al derecho y desarrollo humano y profesional de los gobernados. Esto dentro del sentido que le da en su interpretación al multicitado artículo 113, párrafo segundo del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y Los Magistrados Federales Colegiados, así lo tienen ya marcado, considerado y asignado **ES INCONSTITUCIONAL** su estadía normativa. **Existe Sentencia Ejecutoriada al respecto, dentro de mi Amparo en Revisión número 280/2016**, que resolviera el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en relación con mi Juicio de Amparo número 1165/2015, del cual tuviera conocimiento el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. Resolución y antecedentes constitucionales que más adelante, en este mismo cuerpo, **anexo a la presente PROPUESTA DE LEY**.

En fin, es triste y oscura la esperanza de un gobernado, al toparse con este núcleo de gente y grupos **QUE MARGINAN AL DERECHO, A LA RAZON y a la misma Constitución Máxima Federal**. Pero ante el pueblo visten y portan sus acreditaciones judiciales, como si realmente fueran unos Juristas del derecho, de la razón, y con el escudo en la defensa del derecho humano. Que no se nos olvide de dónde venimos y a el área del derecho que nos debemos. Que nos dice el artículo 133 de nuestra Ley Suprema Federal; este a la letra dice: **“ESTA CONSTITUCION, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTEN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBBLICA, CON APROBACION DEL SENADO, SERAN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNION. LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARAN A DICHA CONSTITUCION, LEYES Y TRATADOS, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS”**.

Qué crecimiento educacional le están dando a sus interpretaciones, NINGUNO. **QUE TESTIMONIO** de razonabilidad, de coherencia, de congruencia, de motivación, de integridad, de superación,

DONDE ESTA ESA CAPACIDAD DE CREAR DERECHO. Lo que están haciendo en el Poder Judicial en el Estado de Nuevo León, son **CREATURAS DEL DERECHO**; personajes que nada aportan a la sociedad. Tal y como lo refirió en sus palabras en su última visita conferencista que dio en el Estado de Nuevo León, el Jurista glorioso que no hace mucho fuera el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro en retiro **MARIANO AZUELA GUITRON**, invito a la audiencia a que lucharan por ser “PERSONAS CREADORAS DEL DERECHO, NO PERSONAS DESTRUCTORAS DE EL” Exhorto y Motivo de manera PREOCUPANTE Y PROFESIONAL a los encargados de impartir y procurar el Derecho y la Razón, **Y ENFATIZO “DEBEMOS SER PERSONAS CREADORAS Y NO PERSONAS CREATURAS”** refiriéndose a estas últimas como personas que nada aportan al crecimiento del buen derecho, a la debida y coherente-congruente argumentación, a la motivación del ser en su camino hacia la superación profesional y humana. Ningún crecimiento honesto y creador de normas están dando los actuales integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura y la totalidad de los integrantes del Instituto de la Judicatura del Estado de Nuevo León; todos ellos servidores públicos con nombramiento y con registro administrativo para cobrar cheque quincenal y mensual en el gobierno de Nuevo León. Están creando nada más **AL TIPICO COBRA-CHEQUES**. Que bonitas formas de crecimiento y de crear derecho, en la línea recta del cumplimiento y observancia **EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA Y DE LA PROGRESIVIDAD**. Con esa base de datos, basándose en una Declaración de Zacatecas del año 2002, la cual solo citan y pronuncian, no la presentan ni la desglosan, para el conocimiento y la sabiduría, claridad y plenitud del buen derecho. Que desfachatez, no cabe duda, por eso estamos como estamos. A pero eso sí, hay que aplaudirles cuando se paran a leer unas hojas, aunque lo hagan **CON LA HIPOCRECIA DEL DERECHO Y SIN RAZON**. Porque eso es lo que son **“HIPOCRITAS DEL DERECHO”**, de él comen, pero que mal lo aplican. Lo someten a sus conveniencias.

Queda claro, que **A LA ESTRUCTURA UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, a los que hace referencia implacable nuestra constitución federal en su artículo 1°. **A esta la rebasan, la ignoran y se**

exceden con sus interpretaciones de aplicación valorativa de sus normas creadas dentro del régimen estatal. DESARROLLANDO CON ESTO, INTERPRETACIONES INADECUADAS E INCONSTITUCIONALES A SU MAXIMA EXPRECION.

No aplican:

- LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA;**
- LOS PRINCIPIOS DE LA PROGRESIVIDAD;**
- EL PRINCIPIO-PRO-PERSONA;**
- EL RESPETO AL DERECHO HUMANO Y A LA DIGNIDAD HUMANA;**
- EL CABAL CUMPLIMIENTO A LA LEY FUNDAMENTAL;**
- EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD DE LA LEY;**
- EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA;**
- EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD;**
- EL PRINCIPIO DE SUBORDINACION JERARQUICA;**

Lo que aplican, esa es la realidad actual del Poder Judicial del Estado de Nuevo León; SON PRINCIPIOS, PERO DE IGNORANCIA, Y UN MAL ENFOQUE DEL PODER ASIGNADO A SU INVESTIDURA a su máxima expresión con causa y efectos intencionales, dolosos en su interpretación; **la cual realizan de manera CONCIENTE Y VOLUNTARIA. En este caso, los integrantes DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA, junto con su personal actuante, todos ellos servidores públicos integrantes del Poder Judicial en el Estado de Nuevo León.**

No cabe duda que están creando SOLAMENTE CREATURAS, en vez de PERSONAS CREADORAS DEL DERECHO; gente que

motivo, que luche y que deje huella razonada a un cambio. Juzgo pertinente y oportunas, las palabras **SABIAS, ELOCUENTES Y CORDIALES**, que escuche del Maestro y Ministro en retiro, Ex Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **MARIANO AZUELA GUITRON** del día 28 de Junio del año 2016; y fue precisamente ante la Supremacía y presencia del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en su auditorio principal. Como invitado presente, el suscrito, esas palabras, las guardo con afecto, aprecio y agradecimiento para mi aprendizaje y reflexión de mi camino personal y profesional. Esto dijo a manera de reflexión, **la grandeza del señor MARIANO AZUELA GUITRON:**

“NECESARIO ES, NAVEGAR EL BARCO DEL DERECHO Y LA JUSTICIA; PARA ABRIR CAMINOS EN EL MAR. NO PARA NAUFRAGAR”.
MARIANO AZUELA GUITRON.

Que bonitas palabras la verdad, llenas de experiencia, sensibilidad y excelencia “**DEL BUEN PASTOR DEL BUEN DERECHO Y LA RAZON**”. Así le digo con respeto y admiración al Señor **MARIANO AZUELA**. Eso que realiza en su operación diaria de sabiduría **EL MAESTRO MARIANO AZUELA GUITRON;** genera Paz y confianza en el derecho.

A las reformas hay que darles vida y aplicarlas. Si no, aunque existan, están muertas. Son letra muerta. **En palabras claras y precisas, a la Constitución Federal hay que darle vida y aplicarla con respeto, razón y verdad cabal de interpretación aplicativa.** Siendo precisamente eso, lo que no hacen los supuestos actuales encargados de impartir justicia en el Estado de Nuevo León.

REFLEXION JURIDICA RAZONADA EN COMPLETO APEGO A LA CONSTITUCIONALIDAD DE NUESTRO PACTO FEDERAL Y EN UNIDAD DEL RESPETO Y LA ADECUADA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA.

Por tanto, sirve de apoyo, **EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL:**

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACION DE RESPETARLOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 1°, PARRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades de los Estados Mexicanos las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de respetarlos, y esta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO.

Anterior Criterio de Jurisprudencia, que tiene relación y concordancia, dentro del RACIOCINIO OBJETIVO de lo acontecido con **LA MAL-INADECUADA OBSERVANCIA Y EXISTENCIA** del artículo 113 segundo párrafo del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura en el Estado de Nuevo León. Dicho material de la norma inferior en cita, viola LOS PRINCIPIOS DE SUBORDINACION JERARQUICA. Por consiguiente es

INCONSTITUCIONAL, al establecer como requisito para ingresar a la carrera judicial en el Poder Judicial del Estado un promedio académico mínimo de 80. Pues dicha circunstancia vulnera en perjuicio de los gobernados que tengan Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas, debidamente expedido por la autoridad competente y tengan el propósito de superación personal y profesional para ingresar a la carrera judicial en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, como ya se estableció, **EN SENTENCIA EJECUTORIA FEDERAL CONSTITUCIONAL**, dicho concepto del promedio mínimo de 80 **VIOLA EL PRINCIPIO DE SUBORDINACION JERARQUICA**, en su máxima expresión.

Es así, pues al establecer como requisito para ingresar a la carrera judicial en el Poder Judicial del Estado un promedio mínimo de 80, modifica, se excede y rebasa la naturaleza de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en el cual no se pide ese requisito, **SINO SOLAMENTE QUE SE CUENTE CON EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO**, debidamente expedido por la autoridad competente. No como lo matiza indebidamente y EN CONTRA SENTIDO-CONSTITUCIONAL, *la norma mínima-inferior del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura en el Estado de Nuevo León.*

En Ese tenor, acorde con el indicado **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL**, el reglamento constituye una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la ley cuyas disposiciones debe desarrollar, complementar o pormenorizar, **POR LO QUE NO PUEDE EXCEDER, RESTRINGIR O CONTRAVENIR LA LEY A CUYA OBSERVANCIA PREVEE**. “NO PUEDE REVASAR A LA LEY POR LA CUAL SE DEBE”.

Siendo ese el accionar de obra, a conciencia y voluntad, con el que opera en la actualidad las Superioridades del Poder Judicial en el Estado de Nuevo León. Con inobservancia y desapego Constitucional , **EXCEDIENDOSE EN SUS ATRIBUCIONES Y CONTRAVENIENDO A LA LEY DE DONDE EMANA EL NUCLEO Y LA FIGURA PROTESTADA**. Precisado lo

anterior, En esa tesitura, se advierte que el mencionado artículo 113 del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, **transgrede EL PRINCIPIO DE SUBORDINACION JERARQUICA** contenido en el artículo 85, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Pues al establecer que las personas de nuevo ingreso al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, que pretenden aspirar a las categorías de Secretario de Pleno o de Sala, Secretario de Juzgado de Primera Instancia, Secretario de Juzgado Menos, Actuario y Escribiente, así como a las personas que aspiren a la categoría de asistente jurídico, deberán contar con un promedio académico mínimo de 80 ochenta; **EXCEDE LA LEY QUE REGLAMENTA, ya que LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, solo establece como requisito, contar con Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas debidamente expedido.** Por tanto, el artículo 113 del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado. Contraviene el mencionado Principio Constitucional, **YA QUE VA MAS ALLA DE LO PREVISTO POR LA NORMA QUE REGLAMENTA.**

Están navegando el Barco Institucional con confusiones, apreciaciones y opiniones en contra-sentido, mal desarrolladas en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León. **En este caso es un artículo interior inferior** de la ley orgánica del Consejo de la Judicatura Estatal. Pero no saben, cuánto daño causa al ser humano y profesional al que se lo aplican de manera **INCONSTITUCIONAL Y SIN RAZON DE SER** en su existencia.

La Ley Superior Orgánica del multicitado reglamento interior, **ES CLARA AL DETERMINAR QUE SOLO ES NECESARIO QUE EL INTERESADO CUENTE CON TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO DEBIDAMENTE EXPEDIDO.** Por tanto, bajo la tutela de esa partitura de ley, Si la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, solo establece como requisito que el interesado acredite tener Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas. **ES PERTINENTE, CONGRUENTE Y APROPIADO, someter a LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD**

JURIDICA de Ustedes, H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, La siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACION COMO INICIATIVA DE LEY, AL ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO ORGANICO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEON:

El cual a mi consideración Histórica del Derecho y la Razón, debe quedar de esta manera, una vez sometida a su aprobación.-

En su segundo párrafo del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del ARTICULO 113.

Las personas que pretendan ingresar o reingresar al Poder Judicial del Estado de Nuevo León y contemplen dentro de su panorama profesional, el aspirar a las categorías de la carrera judicial señaladas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado: Secretario de Pleno o de Sala, Secretario de Juzgado de Primera Instancia, Secretario de Juzgado Menor, Actuario y Escribiente, así como a las personas que aspiren a la categoría de asistente jurídico, deberán cumplir con el requisito de, ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de licenciado en derecho y ciencias jurídicas debidamente expedido por autoridad competente; tener por lo menos dos años de ejercicio profesional o practica jurisdiccional por el mismo lapso en el Poder Judicial del Estado; y no haber sido condenado por delito intencional y en general tener buena reputación. Más aún, si acredita su experiencia profesional con documentos veraces que soporten la Experiencia Profesional, la ética, la excelencia y el profesionalismo del interesado en ingresar o reingresar a la carrera judicial dentro del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en todas las categorías que se enumeran en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Así mismo, un requisito indispensable a efecto de que se esté en posibilidad de sustentar el examen de aptitud a que se refiere el

párrafo precedente a quien aspire a acceder a la categoría de escribiente, será que este haya cursado cuando menos un año de carrera profesional.

Debiendo dejar insubsistente, inaplicable y derogados, los puntos lineales escritos que en la actualidad el artículo 113 aplica, en su segundo párrafo del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, **mismos que versan como INCONSTITUCIONALES, los que a la letra DEL PROYECTO MODIFICATORIO PROPUESTO, en el párrafo que antecede, ya no aparecen.**

A todo lo anterior, Anexo como elementos probatorios convincentes, congruentes, cordiales y contundentes; De mi Propuesta Personal-Jurídica-Humana, convertida en **INICIATIVA DE REFORMA MODIFICATORIA DE LEY**, del ya multicitado artículo 113, en su segundo párrafo del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. **Mismo que debe quedar reformado y adicionado.**

ANTECEDENTES RELACIONADOS CON EL PRESENTE ACTO:

Anexo los siguientes Datos Probatorios, numerados como **1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7,** que corroboran y tienen relación con Mi presente Propuesta de Ley:

1.- Copia Simple de mi demanda de Amparo, presentada por el suscrito **TEODULO MARTINEZ SALAZAR,** en fecha 17 de agosto del año 2015, ante la Oficialía de partes de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León. Misma que por razón de turno le toco conocer al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo

León. Dándole número de registro al expediente dentro de mi Juicio de Amparo número 1165/2015, en contra de los actos de autoridad del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. **De donde se desprende el historial y motivo de afectación del que fui objeto por parte de la autoridad del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, siendo estos los integrantes del PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.**

2.- Copia simple del documento original oficial de la **Resolución final-Sentencia Ejecutoriada del recurso de revisión** interpuesto por el suscrito y del que se formó el Juicio de Amparo Indirecto en Revisión número 280/2016. Mismo el cual conoció y resolvió el H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. Y del que se desprende el historial exacto. Motivo y razón de esta propuesta solidaria para con todos los gobernados. La propuesta que se convierte en **INICIATIVA DE REFORMA MODIFICATORIA DE LEY.**

Y en la que en su punto resolutivo tercero de sentencia dice: LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A TEODULO MARTINEZ SALAZAR, en contra de los actos que reclamo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León; para los efectos precisados en el último considerando.

Lo que resolvieron por unanimidad de votos: los Magistrados que integran el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, **SERGIO JAVIER COSS RAMOS** (Presidente), **SERGIO EDUARDO ALVARADO PUENTE** (Ponente), y **ANTONIO CEJA OCHOA.**

3.- Copia Simple del Documento original oficial del INSTRUCTIVO, recibido y notificado al suscrito **TEODULO MARTINEZ SALAZAR,** en fecha 27 de Julio del

año 2016, el cual me fuera diligenciado y entregado por el **C. LICENCIADO JAVIER PEREZ FRANCO**, Actuario Adscrito del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, y del que se desprende **EL CUMPLIMIENTO DADO**, a lo ordenado y resuelto en la resolución federal de mi Juicio de Amparo número 1165/2015, en relación con mi Amparo en Revisión número 280/2016; en el que la Justicia de la Unión, me ampara y protege, en contra de los actos de autoridad competidos en mi perjuicio, por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León. Documento resolutivo que se desprende del Cuadernillo 130/2015, formado en sus inicios, con motivo de la petición presentada por el suscrito ciudadano **TEODULO MARTINEZ SALAZAR**, y del que se desprende que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en fecha 26 de Julio del año 2016, **MODIFICA Y DA CUMPLIMIENTO**, a la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, dentro de mi amparo en revisión número 280/2016, que a su vez, se derivó del Juicio de Amparo número 1165/2015, promovido por el suscrito **TEODULO MARTINEZ SALAZAR**, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en contra de actos relacionados con el cuaderno de petición número 130/2015 y su historia que antecede.

LO QUE DEBIERON DE HABER FIRMADO Y RAZONADO los integrantes de la Dirección General del Instituto de la Judicatura y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, cuando el suscrito les solicite y expuse mi deseo de ingresar a formar parte del Poder Judicial del Estado de Nuevo León a manera de re-ingreso, en el mes de Abril del año 2015. Estos **servidores públicos me lo obstruyeron, prohibieron y restringieron, negándome el acceso a los procedimientos a los que SI TENÍA DERECHO** el suscrito para ser Secretario de Sala o Juzgado Penal. Pero me negaron el acceso con criterios que lo único que son al ser creados e interpretados por ellos, **SON CANDADOS ELOCUENTES DISFRASADOS POR LA BAJA MORAL Y LA FALTA DE ETICA JUDICIAL, PROFESIONAL Y LA TOTAL CARENCIA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.**

Son lamentos que desgraciadamente se dan en la actualidad, en pleno siglo XXI, en esta etapa de la progresividad del Derecho Humano del Principio Pro-persona, se siguen dando los razonamientos de opinión con carácter DISCRIMINATORIO, DETERIORANDO A LA DIGNIDAD HUMANA. Y lo peor del caso es que SUS RAZONAMIENTOS los hacen de manera INTENCIONAL A CONCIENCIA Y VOLUNTARIEDAD DEL DOLO EVENTUAL con el que están produciendo una afectación jurídica y moral en las personas. **SON LA PRUEBA PALPABLE DE LOS EXCESOS DEL PODER DE LA AUTORIDAD.** Con sus restricciones y limitantes INCONSTITUCIONALES DE NORMAS, le truncan la carrera profesional a un ser humano, mutilan sus esferas de superación y lo encaminan al fracaso personal, familiar y social. **ES GRAVE** el candado e interpretación que le dan al INCONSTITUCIONAL artículo 113 párrafo segundo del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Tuvo que ser, por la **VIA DEL AMPARO FEDERAL,** para que reconocieran sus errores de interpretación y de aplicación de sus propias normas internas muy inferiores a la **CONSTITUCION FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES,** apartados totalmente de los principios del deber ser, de la ética judicial, personal y humana, se olvidaron de los principios de LA PROGRESIVIDAD Y LA EXCELENCIA y en completo desatino A LA CONVENCIONALIDAD SUPREMA CONSTITUCIONAL. Pisotearon a conciencia y voluntad de obra y acción, a mis DERECHOS HUMANOS Y MI DIGNIDAD HUMANA.

4.- Copia simple del documento original oficial. Consistente en Oficio número SGA-CJ-1285/2016. Cuadernillo número 130/2015, amparo número 1165/2015, asunto: CUMPLIMIENTO. Firmado por el C. LICENCIADO ALAN PAVEL OBANDO SALAS, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León y en el que en fecha 26 de Julio del año 2016, INFORMA Y COMUNICA al Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León EL CUMPLIMIENTO DADO a la Ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Cuarto Circuito, dentro del amparo en revisión número 280/2016, en relación con el Juicio de amparo indirecto número 1165/2015. **Promovido por el suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR.**

5.- Copia Simple del documento original oficial. Consistente en Oficio número SGA-CJ-1290/2016, Cuadernillo número 130/2015, amparo número 1165/2015, Asunto: **CUMPLIMIENTO**. Firmado por él C. LICENCIADO ALAN PAVEL OBANDO SALAS, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura en el Estado de Nuevo León, y en el que en fecha 27 de Julio del año 2016, **INFORMA Y COMUNICA**, al Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León; que por instrucciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León y en alcance al diverso SGA-CJ-1285/2016, REMITE COPIA CERTIFICADA, de la notificación efectuada al ciudadano TEODULO MARTINEZ SALAZAR, con motivo DEL CUMPLIMIENTO DADO a la Ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, dentro del Juicio de amparo número 1165/2015. EJECUTORIA en la cual el suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR, recibe EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL CONSTITUCIONAL, en contra de los actos inconstitucionales DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

6.- Copia simple de la primera foja del oficio número SGA-CJ-1286/2016, CUADERNILLO 130/2015; AMPARO número 1165/2015; Asunto CUMPLIMIENTO, y del que se desprende que es dirigido al C. LICENCIADO RAFAEL ANTONIO TORRES FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEON. Y del que se visualiza el sello oficial de la parte superior de la foja, el símbolo del escudo mexicano del águila nacional y la leyenda del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, H. Consejo de la Judicatura. **Con el sello de recibido** por parte del Instituto de la Judicatura del Estado de Nuevo León. Lo que guarda relación CON EL CUMPLIMIENTO DADO, a la EJECUTORIA FEDERAL CONSTITUCIONAL pronunciada en favor de la Protección de la Justicia de la Unión del suscrito TEODULO MARTINEZ SALAZAR.

7.- Copia simple fiel y exacta de LA DILIGENCIA OFICIAL DE NOTIFICACION de fecha 27 de Julio del año 2016, realizada de manera personal al suscrito **TEODULO MARTINEZ SALAZAR; por parte del **C. LICENCIADO JAVIER PEREZ FRANCO**. Actuario Adscrito al Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

Por lo expuesto y fundado, dentro de los marcos de **LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURIDICA, LOS PRINCIPIOS DE LA PROGRESIVIDAD Y DEL PRINCIPIO PRO-PERSONA**, por ser un derecho humano-jurídico-social; presento por esta VIA ESCRITA, mi propuesta de ley con carácter modificatorio, tal y como ya quedo descrito en el presente proyecto sometido a su consideración. Por lo que Pido se le dé tramite, se me dé acceso a las etapas del procedimiento de análisis y estudio, hasta el final de la decisión que se tome a mi propuesta de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.